RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/921/2021/III y sus acumulados IVAI-REV/922/2021/III e IVAI-REV/923/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, dar respuesta a las solicitudes de información, presentadas mediante Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folio **00578921, 00578821, 00525621**, por no haber acreditado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y por ende, actualizarse una falta de respuesta.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 3

CONSIDERACIONES 4

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 4

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO 5

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 6

V. VISTA 8

PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información**[1]. El **veintidós de marzo y cinco de abril de dos mil veintiuno,** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer[2], en las que solicitó lo siguiente:

...

[1] Visible a fojas 2, 8 y 14 del expediente.
[2] En adelante se denominará indistintamente sujeto y/o ente público

1	00578921	Detalle de la solicitud requiero un informe detallado rubro por rubro con las siguientes características 1. Nombre de la empresa la cual llevo a cabo la obra 2.- fecha de inicio de contrato. 3.- monto total de la obra, desglosando como fueron los pagos de anticipo, y de termino. 4.- partida de la cual se elabora o se elaboró la obra 5.- fecha de inicio de obra, y en el caso que estén terminadas, fecha de entrega de la misma Las obras de lo que requiero la información antes mencionada son- rehabilitación del camino Francisco I Madero. (las *mesillas) – obra de toma de agua de cerro amarillo a la cabecera* municipal. (de esta obra, determinar muy claramente quien realizo, el monto total, y los pagos con las cantidades de los mismos) es importante mencionar, que si la obra no se hizo por alguna empresa, y se utilizo recursos del ayuntamiento, requiero especificar los costos de los mismos, como son disel, aceites, viaticos, material humano, etc. De igual manera, requiero que se me informe de la situación laboral de el C. ..., que cargo ocupa en dicho ayuntamiento, su salario y fecha de inicio de labores dentro del ayuntamiento. Requiero, cuales son las medidas que ha tomado el ayuntamiento para cuidar a los ciudadanos del COVID-19, y el presupuesto que ha destinado la administración municipal actual, para estas medidas. Toda esta información la requiero en formato PDF (sic)
2	00578821	Detalle de la solicitud requiero un informe detallado rubro por rubro con las siguientes características Nombre de la empresa la cual llevo a cabo la obra 2.- fecha de inicio de contrato. 3.- monto total de la obra, desglosando como fueron los pagos de anticipo, y de termino. 4.- partida de la cual se elabora o se elaboró la obra 5.- fecha de inicio de obra, y en el caso que estén terminadas, fecha de entrega de la misma Las obras de lo que requiero la información antes mencionada son- rehabilitación de la carretera arroyo de chilares-san luis. – engravado del camino cerro amarillo-. - rehabilitación del camino Francisco I Madero. (las mesillas) – obra de toma de agua de cerro amarillo a la cabecera municipal. (de esta obra, determinar muy claramente quien realizo, el monto total, y los pagos con las cantidades de los mismos) es importante mencionar, que si la obra no se hizo por alguna empresa, y se utilizo recursos del ayuntamiento, requiero especificar los costos de los mismos, como son disel, aceites, viaticos, material humano, etc. De igual manera, requiero que se me informe de la situación laboral de el C. ..., que cargo ocupa en dicho ayuntamiento, su salario y fecha de inicio de labores dentro del ayuntamiento. Requiero, cuales son las medidas que ha tomado el ayuntamiento para cuidar a los ciudadanos del COVID-19, y el presupuesto que ha destinado la administración municipal actual, para estas medidas. Toda esta información la requiero en formato PDF (sic)
3	00525621	Detalle de la solicitud requiero un informe detallado rubro por rubro con las siguientes características Nombre de la empresa la cual llevo a cabo la obra 2.- fecha de inicio de contrato. 3.- monto total de la obra, desglosando como fueron los pagos de anticipo, y de termino. 4.- partida de la cual se elabora o se elaboró la obra 5.- fecha de inicio de obra, y en el caso que estén terminadas, fecha de entrega de la misma Las obras de lo que requiero la información antes mencionada son- rehabilitación de la carretera arroyo de chilares-san luis. – engravado del camino cerro amarillo-. - rehabilitación del camino Francisco I Madero. (las mesillas) – obra de toma de agua de cerro amarillo a la cabecera municipal. (de esta obra, determinar muy claramente quien realizo, el monto total, y los pagos con las cantidades de los mismos) es importante mencionar, que si la obra no se hizo por alguna empresa,

		y se utilizo recursos del ayuntamiento, requiero especificar los costos de los mismos, como son disel, aceites, viaticos, material humano, etc. De igual manera, requiero que se me informe de la situación laboral de el C. ..., que cargo ocupa en dicho ayuntamiento, su salario y fecha de inicio de labores dentro del ayuntamiento. Requiero, cuales son las medidas que ha tomado el ayuntamiento para cuidar a los ciudadanos del COVID-19, y el presupuesto que ha destinado la administración municipal actual, para estas medidas. Toda esta información la requiero en formato PDF (sic)

...
...

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación[3].** El **veintiséis de abril de dos mil veintiuno,** el particular presentó tres recursos de revisión al rubro citado, vía correo electrónico institucional, inconformándose con la falta de respuesta a las solicitudes.

4. **Turno[4].** El **mismo veintiséis de abril de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/921/2021/III, IVAI-REV/922/2021/III e IVAI-REV/923/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Acumulación.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/922/2021/III, IVAI-REV/923/2021/III, al diverso expediente IVAI-REV/921/2021/III.

6. **Admisión[5].** El **mismo cinco de mayo de dos mil veintiuno,** se admitieron los recursos y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. **Ampliación del plazo para resolver[6].** El **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

[3] *Ibíd.*, fojas 1, 7 y 13 del expediente.
[4] Visible a fojas 5, 11 y 17 del expediente.
[5] *Ibíd.*, fojas 22 y 23.
[6] *Ibíd.*, foja 33.

8. ***Certificación y cierre de instrucción.*** ***El nueve de junio de dos mil veintiuno,*** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que las partes no acudieron a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo -6- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta[7] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[8], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el

[7] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley Invocada.
[8] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer informara la información relativa a diversas obras realizadas, situación laboral de un trabajador del ayuntamiento e información relacionada con las medidas que ha tomado el sujeto obligado para cuidar a los ciudadanos del COVID-19 y los gastos generados para ello.

15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.

17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social[9] que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.

19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción**[10], plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual,

[9] Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."**

[10] Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"**, disponible en http://www.ival.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

21. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.

22. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de tres solicitudes de acceso a la información realizadas el **veintidós de marzo y cinco de abril de dos mil veintiuno,** al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, **culminó el día veinte de abril de dos mil veintiuno,** sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.

23. Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.

24. Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

25. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado.**

IV. Efectos de la resolución

26. En vista que este Instituto estimó fundado el agravio expresado, debe[11] **ordenar** al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, que proceda en los términos siguientes:

- A través de la Unidad de Transparencia desahogue el trámite interno ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico aportada en autos, emita una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud del particular en los términos que exigen los artículos 16 de la Constitución Federal; 58, 59, 65, 66, 70, 134 fracciones III y VII, 143, 144, 145, 146, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia, acompañando el soporte documental del área o áreas que correspondan, notificando según proceda lo siguiente:

- La existencia de la información solicitada, en el entendido de que, si la misma vincula a la entrega de material documental, quedará obligado a cubrir todos los costos generados por la reproducción y proporcionarla de forma gratuita por no haber dado respuesta a la solicitud;

- La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, en cuyo caso la entrega procederá respecto de aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia o,

- La inexistencia de la información, orientando en su caso al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

27. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

28. Se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

29. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

[11] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Vista

30. Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia , este Órgano Garante estima procedente **dar vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

31. Debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que **una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.**

32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud, en los *términos y plazos precisados en los efectos del fallo de la presente resolución.*

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintiocho de esta resolución.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos